

INSPECCIONADO:	
EXP. ADMVO. NUM:	
RESOLUCIÓN	ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.** 

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Num. , se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los CC.
, acreditándose con credenciales con número de folio , expedidas por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección a

, entendiéndose dicha visita con la C. , quien en relación con el establecimiento sujeto a inspección, manifiesta tener el cargo de , levantándose al efecto el acta de inspección número





TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, en términos del artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin que la persona que atendió la diligencia, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho, ni dentro del término de cinco días concedidos por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve,

fue legalmente notificado del acuerdo de emplazamiento a procedimiento administrativo de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, la moral inspeccionada a través de quien legalmente la representa, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

**QUINTO.-** Que mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, comparece el

, manifestando por escrito lo que al derecho de su representada convino y ofreció las pruebas que estimo convenientes, respecto a los hechos u omisiones por los que se emplazó a procedimiento administrativo, recayendo al respecto el acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** Que con el Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, notificado el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se pusieron a disposición de

, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de quien legalmente la representa, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del diez al doce de diciembre de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.





Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917; 6, 120 fracción I, 121, 122, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, 14 Bis 4, 29 fracciones VIII y IX de la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1992, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; Octavo y Décimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

### A. Durante la visita de inspección, el visitado no exhibe la constancia de

III.- El personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número

, le hizo saber a la persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme





a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que la persona que atendió la diligencia, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho, ni dentro del término de cinco días concedidos por el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento, mediante el cual se le concedió a

, quince días hábiles a efecto de que compareciera a través de su representante legal, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, compareciendo el

, dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, manifestando por escrito lo que al derecho de su representada convino y ofreció las pruebas siguientes: A)

; constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 190, 191, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la persona moral sujeta a procedimiento administrativo, omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el punto **A del Considerando II** de la presente resolución, consistente en que **durante la visita de inspección**, **el visitado no exhibe la constancia de recepción de la** 

Para tal efecto se atiende a los artículos 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción II, 10 fracción VI y 11 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, que a la letra dicen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Cobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**Artículo 3o.** Sin perjuicio de las definiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos, para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las siguientes:

II. Cédula: Cédula de Operación Anual, instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro;

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, <u>los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</u>

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;





II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Trasversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos peligrosos, incluyéndolos relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;

IX. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y

X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero al 30 de abril de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el





establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

De la interpretación armónica de los preceptos legales anteriormente transcritos, se colige que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, integrará un registro de emisiones y transferencia de contaminantes, entre otros, al agua; dicho registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría. Por tanto, los generadores de aguas residuales están obligados a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, por su parte el artículo del Reglamento referido con anterioridad, establece que para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, como lo es , deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, especificándose que en materia de agua la información que se debe proporcional a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales sería la relativa al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas.

Entonces, es claro que , al realizar la descargas de aguas residuales, está obligado a presentar ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la información respecto de las Emisiones y Transferencia de Contaminantes al **agua**, por lo que no presentarla transgrede lo dispuesto en los artículos 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción VI y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Luego entonces, del acta de inspección número
, se desprende que durante la visita de inspección, el visitado no exhibe la constancia de recepción de la ; hecho circunstanciado a fojas 21 y 22 de 23 del acta de inspección número
, acta que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

Bajo ese contexto, es de señalar que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos transcritos con anterioridad, es susceptible de ser sancionado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo señalado por los





artículos 14 BIS 4 fracciones II y III de la Ley de Agua Nacionales y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señalan:

### Ley de Agua Nacionales

**ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

[...]

### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

Ahora bien, la persona que atendió la diligencia no realizó manifestación alguna al término de la visita de inspección del siete de mayo de dos mil dieciocho, puesto que se reservó su derecho, así como tampoco compareció la moral inspeccionada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta de inspección número

, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por otro lado, mediante escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, comparece el

dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, manifestando en lo esencial y en relación a la parte que interesa los siguiente: que la





por lo que respecta a la Descarga de Aguas, fue presentada ante la autoridad competente con fecha 8 de febrero de 2016, en uso de la prorroga otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2015.

Y presenta como pruebas de su parte las siguientes: Impresión digital de la Constancia de Recepción de la

; pruebas que son valoradas en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ahora bien, la , de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se modificó el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el cual se modificó el periodo para la presentación de la Cédula de Operación Anual quedando el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior; y en virtud de que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió contar con una plataforma digital que soporte la recepción de todas las Cédulas de Operación Anual que ingresen, por lo que para efecto de que el reporte de la Cédula de Operación Anual se realice de manera eficaz, expidió el acuerdo mediante el cual se modifica el plazo para la presentación de la

, para el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de diciembre del año dos mil quince, no obstante, el catorce de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se amplío el plazo para la presentación de la , en el que se establece:

"Se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, hasta el día 15 de febrero del año 2016".

En ese sentido, la , ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debió presentarse por los sujetos obligados, **hasta el día 15 de febrero de2016.** 

Bajo ese orden de ideas, de las pruebas ofertadas por

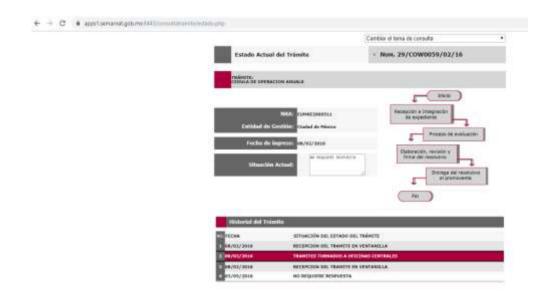




Ahora bien, en uso de la facultades conferidas por los artículos 50 párrafo segundo de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad Administrativa advierte en la página de internet con la siguiente liga: <a href="https://appsl.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/estado.php">https://appsl.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/estado.php</a>, que con el número de bitácora

, tal y como se muestra en la siguiente

imagen:



Esto adminiculado con la impresión digital de la constancia de recepción del trámite de presentación a la SEMARNAT de la

, presentó ante

la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la

, de manera oportuna, dado que la fecha límite para presentarla fue el día

15 de febrero de2016, en tanto que la moral inspeccionada la presento ante la SEMARNAT el 8 de febrero del 2016.

Por lo que una vez analizados los argumentos que realiza la moral inspeccionada a través de su apoderado legal, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de





Tlaxcala, determina que , desvirtúa la irregularidad por la que se le emplazó a procedimiento administrativo, en consecuencia, no ha lugar a imponer sanción alguna.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que las irregularidades por las que , fue emplazado a procedimiento administrativo, fueron desvirtuadas durante la secuela procedimental.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los Resultandos de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte Materia(s): Administrativa

Página: 56

# DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las de

, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 14 Bis 4 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

#### RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que durante la secuela procesal el hecho u omisión circunstanciado en el acta de inspección número , fue desvirtuado, acreditándose el cumplimiento de los artículos 109 BIS de la Ley General del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10 fracción VI, 11 del Reglamento de la Ley General del General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por tanto, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, dese el asunto como totalmente concluido y en su oportunidad regístrese en el libro de gobierno del año que corresponda; reservándose esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el derecho a practicar nuevas visitas de inspección, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental aplicable.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a , que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a , que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de





asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a

, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma , Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número , signado por la Procuradora. Foderal de Protección el Ambiente Planes Alicio Mandazo Vara con fundamento en la

Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.-

REVISIÓN JURIDICA:

LIC. ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

